

*In the Supreme Court of the United States*

Roman Catholic Archdiocese of San Juan, Puerto Rico, and the Roman Catholic Dioceses of Ponce, Arecibo, Caguas, Mayagüez and Fajardo-Humacao, Puerto Rico,

*Petitioners,*

v.

Yalí Acevedo Feliciano, Sonia Arroyo Velázquez, Elsie Alvarado Rivera, et. al.,

*Respondents.*

---

**OPPOSITION TO APPLICATION FOR STAY  
PENDING PETITION FOR CERTIORARI**

---

Directed to the Honorable Stephen Breyer,  
Justice of the Supreme Court of the United States and  
Circuit Justice for the United States Court of Appeals for the First Circuit

GERMAN J. BRAU-RAMÍREZ  
*Counsel of Record*  
ANTONIO BAUZÁ-SANTOS  
BAUZÁ BRAU IRIZARRY  
OJEDA SILVA  
P. O. Box 13669  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Ph. (787) 710-8262  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)  
[antonio.bauza@bioslawpr.com](mailto:antonio.bauza@bioslawpr.com)  
*Counsel for all Respondents*

---

June 19, 2018

## TABLE OF CONTENTS

TABLE OF CONTENTS .....	i
LIST OF APPENDICES.....	ii
TABLE OF AUTHORITIES.....	iii
ARGUMENTS .....	1
A. The Legal Personality of the Catholic Church in Puerto Rico Has Been Recognized by this Court .....	1
B. Its Dependencies Act as "Part of" the Catholic Church.....	2
C. The Catholic Church was Sued and Appeared in the Present Case .....	3
D. The Supreme Court of Puerto Rico Issued an Injunction Directed Against the Catholic Church .....	4
E. The Dioceses Were Aware of the Implications of the Injunction .....	6
F. The Catholic Church Did Not Present Any Evidence as to its Legal Personality .....	6
G. The Court of First Instance Ruled that the Catholic Church Disobeyed the Injunction .....	7
H. The Issue Regarding the Catholic Church's Lack of Legal Personality Was Untimely Raised and Based Solely on Canon Law.....	8
I. Applicants' Petition is Inconsistent with <i>Ponce v. Roman Catholic         Apostolic Church</i> .....	10
J. Under Church Law, all Churches in Puerto Rico are Grouped in an Ecclesiastical Province, which Enjoys Legal Personality.....	11
K. This Court Should Give Fair Deference to the State Supreme Court .....	12
L. The Attachment Order is Directed Against the Catholic Church.....	13
M. Respondents Are Suffering Irreparable Damages .....	14
N. The Supreme Court of Puerto Rico Did Not Intrude Into Church Matters .....	15
O. The Catholic Church Cannot Be the Judge of its Own Obligations.....	16
CERTIFICATE OF SERVICE .....	18

## **LIST OF APPENDICES**

### **Court Documents**

Motion to take Judicial Knowledge filed by Respondents on June 6, 2018  
(in Spanish), Supreme Court of Puerto Rico.....A-1

Motion filed under Rule 43 of the Regulation of the Puerto Rico Supreme Court  
filed on August 14, 2017 (in Spanish), Supreme Court of Puerto Rico.....B-1

### **Other Materials**

Certificate of Incorporation issued by the Secretary of the Department of State  
of Puerto Rico (in Spanish) .....C-1

Application for Admission to Practice at the Supreme Court of the  
United States .....D-1

## TABLE OF AUTHORITIES

### Cases

Ponce v. Roman Catholic Church in Puerto Rico, 210 U.S. 296 (1908) .....	1
<i>Agostini Pascual v. Iglesia Católica</i> 109 D.P.R. 172 (1979).....	1
<i>Asoc. De Vecinos de Villa Caparra v. Iglesia Católica,</i> 117 D.P.R. 346 (1986).....	1
<i>Barnes v. E. Systems Group Hosp. Medical &amp; Surgical Ins. Plan,</i> 501 U.S. 1301 (1991) .....	13
<i>Bateman v. Arizona</i> , 429 U.S. 1302 (1976) .....	12
<i>Graves v. Barnes</i> , 463 U.S. 1315 (1983).....	12
<i>Iglesia Católica v. Registrador</i> , 96 D.P.R. 511 (1968).....	1
<i>Iglesia Católica, etc. v. Combate Tobacco Corp.</i> , 42 D.P.R. 376 (1931).....	1
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana v. Fournier</i> , 34 D.P.R. 753 (1925).....	2
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana v. Monclova</i> , 37 D.P.R. 797 (1928).....	2
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana v. Municipio de Arecibo</i> , 39 D.P.R. 695 (1929).....	1
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana, etc. v. Municipio de Hatillo</i> , 59 D.P.R. 191 (1941).....	1
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana de Puerto Rico v. Collazo</i> , 47 D.P.R. 636 (1932).....	1
<i>Iglesia Católica Apostólica y Romana de Puerto Rico v. Puig Morales</i> , 55 D.P.R. 34 (1939).....	1
<i>Jones v. Wolf</i> , 443 U.S. 595 (1979) .....	15
<i>La Iglesia Católica, Apostólica y Romana en Puerto Rico v. El Municipio de Bayamón</i> , 18 D.P.R. 839 (1912) .....	2

<i>La Iglesia Católica, Apostólica y Romana de P.R. v. Registrador,</i> 72 D.P.R. 847 (1951).....	1
<i>Ponce v. Roman Catholic Church in Puerto Rico</i> , 210 U.S. 296 (1908) .....	1, 2, 13
<i>Ríos v. Iglesia Católica, Apostólica y Romana de P.R.</i> , 62 D.P.R 100 (1943).....	1
<i>Rostker v. Goldberg</i> , 448 U.S. 1306 (1980).....	12
<i>Santos v. Holy Roman Catholic and Apostolic Church</i> , 212 U.S. 463 (1909) .....	1
<i>Times-Picayune Publishing Corp. v. Schingkamp</i> , 419 U.S. 1301 (1974).....	12
<i>Vélez Colón v. Iglesia Católica</i> , 105 D.P.R. 123 (1976).....	1
<b><u>Statutes</u></b>	
29 U.S.C. 1362(a).....	16
29 U.S.C. 1363 .....	16
29 U.S.C. 1003(b).....	16
<b><u>Other Authorities</u></b>	
<i>Actum Praeclare</i> issued by Pope Leo XIII on January 20, 1903 .....	11
Catholic Canon Law Art. 431 § 2.....	11
Catholic Canon Law Art. 432 § 2.....	11

TO THE HONORABLE COURT:

Come now respondents, through the undersigned counsel, and respectfully state in opposition to Applicants' Application for Stay:<sup>1</sup>

**A. The Legal Personality of the Catholic Church in Puerto Rico has been recognized by this Court.**

In *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church*, 210 U.S. 296 (1908), this Honorable Court recognized the legal personality and "corporate existence" of the Roman Catholic Apostolic Church in Puerto Rico; see also, *Santos v. Holy Roman Catholic and Apostolic Church*, 212 U.S. 463, 465 (1909) ("the legal personality of the Roman Church, and its capacity to hold property in our insular possessions, is recognized").

As a legal entity, the Catholic Church can be sued to seek compliance with its patrimonial obligations. In the aftermath of *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church*, the Catholic Church has appeared as a party in numerous cases before the Puerto Rico Courts.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> The undersigned attorneys are new to the practice of this Court, whose jurisdiction they did not actively invoke. We were notified of this Honorable Court's request for our input on the afternoon of June 14, 2018. Within the limited time available, we have made our best effort to acquaint ourselves with the rules and formalities of Supreme Court practice. Our request for admission was submitted shortly before this document was filed. We apologize in advance to the Court if, in our haste to comply with the Court's orders, any errors of form have been committed.

<sup>2</sup> See, for example, *Asoc. De Vecinos de Villa Caparra v. Iglesia Católica*, 117 D.P.R. 346 (1986); *Agostini Pascual v. Iglesia Católica*, 109 D.P.R. 172 (1979); *Vélez Colón v. Iglesia Católica*, 105 D.P.R. 123 (1976); *Iglesia Católica v. Registrador*, 96 D.P.R. 511 (1968); *La Iglesia Católica, Apostólica y Romana en P.R. v. Registrador*, 72 D.P.R. 847 (1951); *Ríos v. Iglesia Católica, Apostólica y Romana de P.R.*, 62 D.P.R. 100 (1943); *Iglesia Católica Apostólica y Romana, etc. v. Municipio de Hatillo*, 59 D.P.R. 191 (1941); *Iglesia Católica Apostólica y Romana de Puerto Rico v. Puig Morales*, 55 D.P.R. 34 (1939); *Iglesia Católica Apostólica y Romana de Puerto Rico v. Collazo*, 47 D.P.R. 636 (1932); *Iglesia Católica, etc. v. Combate Tobacco Corp.*, 42 D.P.R. 376 (1931); *Iglesia Católica, Apostólica y Romana v. Municipio de Arecibo*, 39 D.P.R. 695 (1929); *Iglesia Católica, Apostólica y*

B. Its Dependencies Act as "Part of" the Catholic Church.

In *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church*, the Catholic Church was represented by a Bishop. 212 U.S. at 297. In many cases before the Puerto Rico Courts, the Catholic Church has acted through its dioceses and occasionally, through its parishes. The common practice of Puerto Rico authorities has been to accept the actions of the different components of the Catholic Church, as being proper representatives of the same. This practice is illustrated by the certificate issued by the Puerto Rico State Department, included by Applicants as Appendix R.

In page 10 of its application, Applicants partially cite the *first* half of the certificate, omitting what Respondents feel is the most important part. The complete text of the certificate is reprinted below:

**IT IS CERTIFIED:** That, pursuant to the Treaty of Paris of December 10, 1898, the "**ROMAN CATHOLIC APOSTOLIC CHURCH**" has its own legal personality as it is a part of the Vatican state and, thus, does not have to register as a corporation in the Department of State.

**IT IS FURTHER CERTIFIED:** That any division or dependency created under said legal personality will be part of the same, for which reason the "**ARCHDIOCESES OF SAN JUAN**" does not have to register in the corporate register. (Spanish) (Our translation) (Original Emphasis) (App., p. R-1).

That is, according to Commonwealth of Puerto Rico authorities, even if a dependency of the Catholic Church is not separately registered, its capacity to act is nonetheless recognized, as "part of" the Catholic Church.

---

*Romana v. Monclova*, 37 D.P.R. 797 (1928); *Iglesia Católica, Apostólica y Romana v. Fournier*, 34 D.P.R. 753 (1925); *La Iglesia Católica, Apostólica y Romana en Puerto Rico v. El Municipio de Bayamón*, 18 D.P.R. 839 (1912). This list is not exhaustive.

C. The Catholic Church was Sued and Appeared  
in the Present Case.

Respondents are 184 teachers, former teachers and employees of three (3) catholic schools in Puerto Rico. Almost two (2) years ago, Respondents commenced the present action before the local Courts of the Commonwealth of Puerto Rico, seeking specific performance of their duly contracted pension rights.<sup>3</sup> Specifically, retired Respondents sought an injunction to force the Catholic Church to resume payment of their retirement pensions, which had been discontinued. (Church official claim the pension fund became depleted and suspended all pension payments on June 30, 2016.)

The suit was directed against the Catholic Church and the Pension Fund Trust (the "Trust") in charge of the last remaining funds available for payment of the pensions. The three (3) catholic schools, the Archdiocese of San Juan (the "Archdiocese") and the Superintendence of Schools for the Archdiocese of San Juan (the "Superintendence") were also included in the action, as dependencies ("*dependencias*") of the Catholic Church. The Archbishop of San Juan, Mons. Roberto González Nieves, was also named in the complaint as representative of the Archdiocese and the principal active church official in Puerto Rico. (See App., P-1 (Spanish). Respondents claimed that they were employees of the Catholic Church, because they worked in parochial schools belonging to and operated by the Catholic

---

<sup>3</sup> The three (3) parochial schools are Academia Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, Academia San José and Academia San Ignacio de Loyola, all located in San Juan. Respondents filed separate suits for each of these three (3) schools. The cases were duly consolidated.

Church and because none of the three (3) schools had corporate existence separate from the Catholic Church.

The Catholic Church appeared in the case, answered the complaint, and filed numerous motions, vigorously resisting Respondent's claims.<sup>4</sup> Although they all lacked a valid corporate certificate, the Catholic Church caused all three (3) parochial schools to appear through separate counsel as if they were wholly independent parties, a move which was vehemently opposed by Respondents.

**D. The Supreme Court of Puerto Rico Issued an Injunction Directed against the Catholic Church.**

After several other proceedings, on July 18, 2017, the Supreme Court of Puerto Rico issued a preliminary injunction in Respondents' favor, ordering the continuation of pension payments by the employer of the petitioners, pending final disposition of all claims in the case. (App. J-1 to the Stay Petition, p. J-11).

In its judgment, the Supreme Court of Puerto Rico determined that Respondents are suffering irreparable damages as a result of the termination of their pensions which, for many of these retired school teachers and employees, is their sole source of sustenance. (App. J, pp. 7-8). The Court stated:

---

<sup>4</sup> Besides its answer to the complaint and several dispositive motions, the Catholic Church filed or made more than two dozen other appearances in the case, usually appearing jointly with the Archdiocese and the Superintendence, but also appearing alone, in some of the motions. Some of these filings were enumerated in the ¶ 5 of the motion filed by Respondents before the Supreme Court of Puerto Rico on June 6, 2018, included here as App. A of Respondents' Opposition. (The document is being filed in Spanish because Respondents have not had the opportunity to obtain a proper translation. Translated version will be submitted by Respondents in due course.) With their motion, Respondents included the first page of each motion filed in the Court of First Instance, where the appearance of the Catholic Church was noted, and included the docket number for each filing. This Court can take judicial notice of the docket of the Puerto Rico Superior Court, Case No. SJ2016CV00131, which is available online at <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, and confirm that the Catholic Church was an active participant throughout the Puerto Rico litigation.

It remains to be determined who is obliged to continue the payments to the petitioners while the lawsuit reaches conclusion. ... “[P]laintiffs have presented evidence to show that the Academia San José and the Academia San Ignacio de Loyola have never been incorporated<sup>5</sup> and that Academia de Perpetuo Socorro was incorporated, but its certificate of incorporation was cancelled in April 2014 due to its failure to render the reports required by law. Therefore, since the three are also parochial schools, the petitioners argue that the three academies are commercial names (‘doing business as’) of the Roman Catholic Apostolic Church, for which reason it is principally responsible for the obligations contracted with the plaintiffs. We consider that the origin of the argument of the petitioners would be better served through an evidentiary hearing held by the Court of First Instance. (App. J, pp. 10-11).

The Supreme Court of Puerto Rico ordered the Court of First Instance to “hold a hearing to determine if the defendant schools have legal personality and, thereupon, order the continuation of pension payments by the employers of the petitioners, whether the corresponding Schools or the Church”. (Emphasis added) (App., p. J-11). Thus, the Supreme Court of Puerto Rico’s mandate contemplated that, upon determining that all three (3) parochial schools lacked corporate personality, payment of the pensions should fall upon the Catholic Church, who was the main defendant in the case and who had actively participated in all proceedings.

---

<sup>5</sup> Applicants represent to this Court that San José was incorporated. This was done on January 5, 2018, after the Puerto Rico Supreme Court July 18, 2017 ruling. Said incorporation does not apply retroactively to protect the Church from liabilities incurred at an earlier date. Applicants also claim that San Ignacio is administered by the Society of Jesus. Under the existing covenant between the Jesuits and the Catholic Church, the Church retains the title over the school, the Jesuits being obliged to maintain all school property and accounts separate from the property of the Order. During the evidentiary hearing, respondents presented evidence to show that the Society of Jesus maintains its own retirement plan, which applies to its High School. The employees of Academia San Ignacio, which is the elementary school, belong the Archdiocese’s retirement plan, because the school is a Church property.

E. The Dioceses Were Aware of the Implications of the Injunction.

Applicants were fully aware that the Supreme Court's decision would impact all dioceses, which are dependencies of the Church. On August 14, 2017, the Conference of Catholic Bishops in Puerto Rico filed an *amicus curiae* petition with the Supreme Court of Puerto Rico, alleging that the Court's decision would have a crippling effect on the Catholic Church and that it would affect "all catholic churches in all of Puerto Rico" ("todas las Iglesias católicas en todo Puerto Rico"). (Respondent's App. B, p. B-3) (Spanish).<sup>6</sup>

F. The Catholic Church Did not present Any Evidence as to its Legal Personality.

The evidentiary hearing ordered by the Supreme Court of Puerto Rico was finally held on January 30, 2018, after being delayed by Hurricanes Irma and María. The evidence presented at the hearing centered on the legal personality of the parochial schools. Respondents showed that all are parochial schools and that the Archdiocese of San Juan is responsible for all their administrative decisions. No evidence whatsoever was presented by the Catholic Church at the hearing concerning the legal personality of its different dioceses or parishes. The only evidence to that effect was presented by Respondents and consisted of two (2) certificates issued by the Puerto Rico Department of State for the Archdiocese and the Superintendence, which demonstrated that Catholic Church dependencies did

---

<sup>6</sup> Lacking a translation of this document, it is also being submitted in Spanish. A proper translation will be filed by Respondents in due course.

not have to register with the Puerto Rico Department of State corporate register, because they are considered part of the Catholic Church.<sup>7</sup>

G. The Court of First Instance Ruled that the Catholic Church Disobeyed the Injunction.

After the issue was submitted to the trial judge, the proceeding was further delayed by the Catholic Church's unsuccessful attempt to remove the case to federal court.

On March 16, 2018, the Puerto Rico Court of First Instance issued its ruling, holding that none of the schools had a legal personality separate from the Catholic Church. (App. I.). Following the Supreme Court of Puerto Rico's July 18, 2018 injunction order, the Puerto Rico Court of First Instance directed the Catholic Church "to immediately and without any further delay proceed to continue to make payments to plaintiffs, as provided in the pension plan, while this claim continues." (App., p. I-8). Ten (10) days later, on March 26, 2018, as the Church had not complied with the injunction, the Court of First Instance, acting *sua sponte*, declared that the Catholic Church was "in breach of our order" and ruled that "[i]n view of the foregoing, as well as the reckless attitude assumed by defendants, such party is ordered to, in the final span of 24 hours, proceed to deposit the sum of 4.7 million dollars with the Accounts unit of this Court." (App., p. H-2). The Court

---

<sup>7</sup> Applicants only include the *first* of the two (2) certificates in Appendix R of its Petition. (The second is attached hereto as Appendix C of this Opposition). (This document is also in Spanish, but a translation shall be submitted by Respondents at a later time.) It is uncontested that the Superintendence is a Catholic Church dependency lacking separate legal personality. Its certificate and that of the Archdiocese are identical in all respects, save the identity of the named party. The certificates thus tend to establish that the Archdiocese is a Church dependency and considered "part of" the Church by the Government of Puerto Rico (hence it does not have to register as a separate corporation).

warned that "if this Order is not complied within the established term, we shall proceed to order the seizure of bank accounts of the Roman Catholic and Apostolic Church in Puerto Rico." (App., p. H-2).

The Catholic Church did not comply with the Court's order. Upon Respondents' request, an attachment order was issued on March 27, 2018 (App. G-1). Contrary to Applicants' assertion, the attachment was not ordered as a provisional remedy to secure an eventual judgment, but rather under the Puerto Rico Court of First Instance's civil contempt power, to force compliance with the injunction issued by the Supreme Court of Puerto Rico on July 18, 2017, which had directed that, if the schools were found to lack legal personality, pension payments would fall upon the Catholic Church.

H. The Issue Regarding the Catholic Church's Lack of Legal Personality Was Untimely Raised and Based Solely on Canon Law.

It was at this late stage that the Catholic Church appealed to the Puerto Rico Court of Appeals, asserting that the injunction issued by the Supreme Court of Puerto Rico on July 18, 2017 was ineffective, alleging that it was directed against a nonexistent party, the Catholic Church. The Catholic Bishops sought to intervene in the case, also asserting that the Catholic Church is nonexistent. The Catholic Church's and the Bishop's allegations were not based on any evidence (since none had been presented by the Church regarding this issue). Instead, the Court of Appeals was invited to take judicial cognizance of Canon law precepts which

showed that the Catholic Church considers dioceses and parishes to have legal personality of their own.

The Court of Appeals sided with the Catholic Church, relying on Canon law to rule that the Catholic Church did not have legal personality. (App. F-1). This ruling was reversed by the Supreme Court of Puerto Rico. (App. A-1). The Supreme Court of Puerto Rico ruled that, for purposes of its contract obligations, the issue of the legal personality of the Church was a question of secular law and concluded that, from the point of view of government institutions, the different dioceses and parishes in Puerto Rico were not separate from the Catholic Church, but rather, part of the Church. (App. A, pp. 15-16). The Court denied the dioceses' requests for intervention, concluding that they were already represented in the case by the Catholic Church. (App., p. A-6, n. 3).

Applicants' stay petition is a collateral attack against the judgment issued by the Supreme Court of Puerto Rico on July 18, 2017, in a case where the Catholic Church had been actively participating. Under the garb of separation of Church and State, the Catholic Church is seeking to overturn the Supreme Court of Puerto Rico's injunction order directing that, if the schools were found to have no separate legal personality, pension payments would then fall upon the Catholic Church.

What applicants are asking this Court to do is to rule that there is no single legal person known as the "Roman Catholic Apostolic Church in Puerto Rico", but rather a myriad of Catholic churches, each with its own separate personality. According to the sworn statement filed by the Archbishop of San Juan before the

Supreme Court of Puerto Rico: “[t]here is no single entity of the Catholic Church that represents or oversees all Catholic entities in the territory.” (App., K-1). The applicants contend that, since the Catholic Church does not exist, the orders issued by the Supreme Court of Puerto Rico and the Puerto Rico Court of First Instance directing payment of the Respondents’ pensions by the Catholic Church are ineffectual.

What the Church is trying to do is to justify its non-compliance with the injunction issued against it. As stated by Mons. Roberto González in another affidavit filed before the Supreme Court of Puerto Rico:

The orders issued by the Court of First Instance on March 16 and 26, 2018 and the Puerto Rico Supreme Court on May 24, 2018, are directed to the “Roman Catholic, Apostolic Church in Puerto Rico.” As such, the Archdiocese of San Juan cannot comply with said orders because none of them, based on their plain language, are directed to the Archdiocese of San Juan, or me, as the Archbishop of the Archdiocese of San Juan. (App., L-1).

That is, the Catholic Church seeks to assert that it did not breach the Puerto Rico Supreme Court’s and Trial Court’s orders that it pay the pensions because said order was directed to an nonexistent party.

I. Applicants’ Petition is Inconsistent with *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church*.

The legal personality of the Catholic Church was recognized in *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church, supra*. Applicants’ contention that there is no Roman Catholic Apostolic Church in Puerto Rico is simply at odds with said precedent, as well as with the numerous other precedents of the Supreme Court of Puerto Rico where the Catholic Church has appeared as a party. In the extant

case, the Church was the named main defendant, appeared and participated actively throughout the proceeding. As previously stated, it was not until the Puerto Rico Courts ruled against it, that the Church raised the claim that it does not exist as a single institution.

**J. Under Church Law, all Churches in Puerto Rico are Grouped in an Ecclesiastical Province, which Enjoys Legal Personality.**

The characterization offered by Applicants of the Catholic Church's internal structure is self-serving. It is simply not true that, as a question of Church Law, there is no entity that represents or oversees all Catholic entities in Puerto Rico. In pages 6 and 21 of its Application, Applicants cite Canon law. The Court is requested to take judicial knowledge of arts. 431 and 432 of the Code of Canon law, available online at the Holy See's site: [www.vatican.va/archive/ENG1104](http://www.vatican.va/archive/ENG1104). Article 431, in its § 2, commands that "individual dioceses and other particular churches within the territory of some ecclesiastical province must be joined to the ecclesiastical province." (Emphasis added). Article 432, § 2, states that an ecclesiastical province possesses juridical personality.

The ecclesiastical province of Puerto Rico was created in January 20, 1903 by the *Actum Praeclare* issued by Pope Leo XIII. In suing the Catholic Church in Puerto Rico, Respondents were directing their claims at a legal person that fully exists, both under Church Law and under this Court's precedents, and that includes all catholic churches in Puerto Rico.

K. This Court Should Give Fair Deference to the State Supreme Court.

A Justice of this Court should only grant a stay pending appeal under extraordinary circumstances. *Graves v. Barnes*, 463 U.S. 1315, 1316 (1983). Due respect for the principles of comity normally necessitates a demonstration of compelling necessity before a single mandate of the highest court of a state should be stayed. *Bateman v. Arizona*, 429 U.S. 1302, 1304 (1976). In all cases, that the lower court has refused to stay its order pending appeal should weigh heavily in the decision by this Court to issue a stay. The burden is on applicant to rebut the presumption that the decision below --both on the merits and on the proper interim disposition of the case-- is correct. *Rostker v. Goldberg*, 448 U.S. 1306, 1308 (1980). This presumption deserves greater respect when the applicant is requesting the Court to interfere with the judicial process of a state. *Bateman v. Arizona*, 429 U.S. at 1304.

In order for a stay to be issued, the applicant must show that there is a reasonable probability that the *certiorari* will be granted, that there is a significant probability that the judgment below will be reversed and that there is a likelihood of irreparable harm to applicant if the judgment is not stayed. *Times-Picayune Publishing Corp. v. Schlingkamp*, 419 U.S. 1301, 1305 (1974). The existence of these conditions is not, by itself, necessarily sufficient to issue the stay. Equitable discretion will deny the stay when a balance of equities does not support it. The likelihood that denying the stay may cause harm to the applicant may be outweighed by the likelihood that granting it will cause irreparable harm to others.

*Barnes v. E-Systems, Inc. Group Hosp. Medical & Surgical Ins. Plan*, 501 U.S. 1301, 1305 (1991).

Here, Respondents sustain that there is no reasonable certainty that the *certiorari* will be granted or that the judgment of the Supreme Court of Puerto Rico will be reversed. Applicants' petition constitutes an untimely attack on the mandate issued by the Supreme Court of Puerto Rico almost a year ago, in its July 18, 2017 judgment, when it ordered payment of the pensions to be made by the Catholic Church, should the trial Court find that the schools lack a separate legal personality. The remedy then issued by the Supreme Court of Puerto Rico against the Catholic Church was proper and reasonable, because said party had been included in the case as the main defendant and had acted as an active participant in all proceedings. It was not until the Catholic Church defaulted on the order to pay issued by the Trial Court that the issue of the inexistence of the Catholic Church was first brought up. Such argument is at odds with this Court's century-old precedent in *Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church*, where it was ruled that the Catholic Church is a legal person in Puerto Rico.

The Supreme Court of Puerto Rico refused to stay its order, even when requested to by the Catholic Church. Deference is due to said Court's judgment.

**L. The Attachment Order is Directed Against the Catholic Church.**

The attachment order issued by the Trial Court in March 27, 2018 is directed against the Catholic Church and its assets. If, as Applicants claim, they are

separate parties from the Catholic Church, there should be no reason to anticipate that any of the dioceses will be affected.

Applicants' petition shows that the dioceses know and acknowledge that the orders directed against the Catholic Church in Puerto Rico include and extend to all Church dependencies. If so, Applicants have acted in contempt of court, openly defying the Supreme Court of Puerto Rico's order of July 18, 2017 ruling that Respondents' pensions should be paid by the Catholic Church. As officials of the Church, Applicants are covered by the injunction order issued by the Puerto Rico Supreme Court.

#### M. Respondents Are Suffering Irreparable Damages.

As the Supreme Court of Puerto Rico ruled in its July 18, 2017 judgment, retired Respondents are suffering irreparable damages due to the elimination of their pensions. Respondents are mostly elderly individuals, who were promised pension benefits as part of their compensation package with the catholic schools they worked for. Respondents have not been paid their pensions for over (2) two years. Some of them have lost, or are in danger of, losing their homes. Others, who suffer from serious and debilitating health conditions, are unable to pay for their medical costs, including cancer treatments. Late last year, Respondents faced the humanitarian crisis that affected all island residents in the aftermath of Hurricanes Irma and María, without being able to count on their pension income, which they depended on for their basic living sustenance.

In the balance of equities, granting the stay requested by Applicants will continue to affect Respondents, who have already suffered and continue to suffer irreparable damages.

Respondents do not much care whether their pensions are paid by the Catholic Church or by a particular diocese. Applicants rely on the present issue, however, to continue to delay payment of a debt which is undisputed. It is uncontested that the three (3) schools located in San Juan, Puerto Rico, are parochial schools owned and operated under the *aegis* of the Archbishop of San Juan. Said prelate, however, continues to insist that the Archdiocese has no obligation to comply with the injunction issued by the Supreme Court of Puerto Rico, because the order was addressed to the Catholic Church, and not to the Archdiocese.<sup>8</sup> This is simply untenable.

N. The Supreme Court of Puerto Rico Did Not Intrude  
Into Church Matters.

Ordering a church to pay for a contractual debt is a neutral action that does not burden the exercise of religion or otherwise involve the state in religious matters. Jones v. Wolf, 443 U.S., 595 (1979). As the Supreme Court of Puerto Rico observed, "we are before a purely contractual dispute regulated by local law among private parties." (App., p. A-14). What the Supreme Court of Puerto Rico ordered would have been a proper remedy against any other private employer.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> The Archdioceses was included in the complaint, as a dependency ("dependencia") of the Catholic Church and has appeared alongside it throughout the proceeding.

O. The Catholic Church Cannot be the Judge of its Own Obligations.

Ultimately, what the Catholic Church seeks is to be allowed to determine by itself whether to honor an obligation imposed by civil authorities. In this case, church liability follows as a corollary to its corporate existence. The Catholic Church is responsible to Respondents for the contractual obligations incurred by its officials when Respondents were first recruited as teachers and employees in the parochial schools operated within the Archdiocese and in other locations on the island. This is the same principle that would apply to any other non-religious corporate employer in Puerto Rico.

Applicants would seek to confuse the issue by framing it as a question of internal Church structure. There is nothing in the ruling of the Supreme Court of Puerto Rico that changes the way the Catholic Church has traditionally operated in Puerto Rico. The fact that the dioceses are held to be "part of" the Catholic Church in no way impedes them from contracting with third parties or holding property, because Puerto Rico authorities allow Church action to occur through any representative chosen by the Catholic Church. What the Catholic Church cannot do is have the dioceses enjoy the rights and privileges granted to a religious entity (in this case, not having to register in the Commonwealth Puerto Rico's corporate

---

<sup>9</sup> Under the Employees' Retirement Income Security Act of 1974 ("ERISA"), an employer is jointly liable with the sponsor for any financial insufficiency of the plan to pay for the employees' vested rights, 29 U.S.C. § 1363; 29 U.S.C. § 1362(a). The Archdiocese of San Juan's plan was modelled on ERISA principles, which were contractually adopted in the text of the plan. In the case of respondents, the Church is both the sponsor, and their employer, because the schools lack legal personality of their own. The reason the present case is not covered by ERISA is that the plan is a Church Plan, 29 U.S.C. § 1003(b). Thus, respondents were obliged to seek a remedy in State Court.

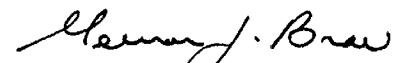
registry), while maintaining that they separate entities from the Catholic Church. You simply cannot have your cake and eat it, too.

Applicants must comply with the orders and injunctions issued by the Courts of Puerto Rico, the same way any other private employer must.

**WHEREFORE**, Respondents respectfully request that this Honorable Court deny the Application for Stay submitted by Applicants.

**RESPECTFULLY SUBMITTED.**

In San Juan, Puerto Rico, this 19<sup>th</sup> day of June, 2018.



GERMAN J. BRAU-RAMÍREZ  
USDC PR No. 202805  
*Counsel of Record*  
ANTONIO BAUZÁ-SANTOS  
BAUZÁ BRAU IRIZARRY  
OJEDA SILVA  
P. O. Box 13669  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Ph. (787) 710-8262  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)  
[antonio.bauza@bioslawpr.com](mailto:antonio.bauza@bioslawpr.com)  
*Counsel for all Respondents*

## CERTIFICATE OF SERVICE

I hereby certify that on June 19, 2018, I caused to be sent by the United States mail as well as email copy of the foregoing to the counselors of record:

GENE C. SCHAEERR  
*Counsel of Record*  
MICHAEL T. WORLEY  
SCHAERR | DUNCAN LLP  
1717 K Street NW, Suite 900  
Washington, DC 20006  
(202) 787-1060  
[gschaerr@schaerr-duncan.com](mailto:gschaerr@schaerr-duncan.com)  
*Counsel for all Petitioners/Applicants*

FRANK TORRES VIADA  
BUFETE FRANK TORRES-VIADA  
PO Box 192084  
San Juan, Puerto Rico 00919-2084  
[ftv@ftorresviada.com](mailto:ftv@ftorresviada.com)  
*Counsel for Diocese of Arecibo*

FÉLIX J. MONTAÑEZ-MIRANDA  
PO Box 364131  
San Juan, Puerto Rico 00936-4131  
[fmontanezmiran@yahoo.com](mailto:fmontanezmiran@yahoo.com)  
*Counsel for Diocese of Caguas and  
Diocese of Fajardo-Humacao*

JOSÉ R. RIVERA-MORALES  
JIMÉNEZ, GRAFFAM & LAUSELL  
PO Box 366104  
San Juan, Puerto Rico 00936-6104  
[rriovera@jgl.com](mailto:rriovera@jgl.com)

FRANK ZORRILLA-MALDONADO  
PO Box 191783  
San Juan, Puerto Rico 00919-1786  
[fzorrilla@fzmlaw.com](mailto:fzorrilla@fzmlaw.com)

PEDRO A. BUSÓ-GARCÍA  
SCHUSTER AGUILÓ LLC  
LITTLER GLOBAL  
221 Ponce de León Avenue  
15<sup>th</sup> Floor  
San Juan, Puerto Rico 00917

*Counsel for Archdiocese of San Juan*

FERNANDO E. AGRAIT-BETANCOURT  
Centro de Seguros Bldg., Suite 414,  
701 Ponce de León Avenue  
San Juan, Puerto Rico 00907  
[agraitfe@agraitlawpr.com](mailto:agraitfe@agraitlawpr.com)  
*Counsel for Diocese of Mayagüez*

JORGE ALEXIS TORRES-MONTES  
3260 Emilio Fagot Avenue  
Ponce, Puerto Rico 00730-4603  
[lcdo.torresmontes@yahoo.com](mailto:lcdo.torresmontes@yahoo.com)  
*Counsel for Diocese of Ponce*

CÉSAR ROSARIO VEGA  
ADSUAR MUÑIZ GOYCO SEDA  
& PÉREZ-OCHOA, P.S.C.  
PO Box 70294  
San Juan PR 00936-8294  
[rosario@amgprlaw.com](mailto:rosario@amgprlaw.com)

EDA MARIEL AYALA MORALES  
PO Box 360481  
San Juan, Puerto Rico 00936-4428  
[emayalam@hotmail.com](mailto:emayalam@hotmail.com)

JESÚS R. RABELL MÉNDEZ  
PO Box 195580  
San Juan, Puerto Rico 00919-5580  
jesusrabell@gmail.com, jrabell@prtc.net

CARLOS A. PADILLA-VÉLEZ  
PO Box 194109  
San Juan, Puerto Rico 00919-4109  
cpadilla@amoclaw.com

JESÚS M. JIMÉNEZ GONZÁLEZ-RUBIO  
PO Box 3025  
Guayama, Puerto Rico 00785  
jimesensei@yahoo.com

*German J. Brau*

GERMAN J. BRAU-RAMÍREZ  
USDC PR No. 202805  
*Counsel of Record*  
ANTONIO BAUZÁ-SANTOS  
BAUZÁ BRAU IRIZARRY  
OJEDA SILVA  
P. O. Box 13669  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Ph. (787) 710-8262  
german.brau@bioslawpr.com  
antonio.bauza@bioslawpr.com  
*Counsel for all Respondents*

*In the Supreme Court of the United States*

Roman Catholic Archdiocese of San Juan, Puerto Rico, and the Roman Catholic Dioceses of Ponce, Arecibo, Caguas, Mayagüez and Fajardo-Humacao, Puerto Rico,

*Petitioners,*

v.

Yalí Acevedo Feliciano, Sonia Arroyo Velázquez, Elsie Alvarado Rivera, et. al.,

*Respondents.*

---

**APPENDIX TO OPPOSITION TO APPLICATION FOR STAY  
PENDING PETITION FOR CERTIORARI**

---

Directed to the Honorable Stephen Breyer,  
Justice of the Supreme Court of the United States and  
Circuit Justice for the United States Court of Appeals for the First Circuit

---

GERMAN J. BRAU-RAMÍREZ  
*Counsel of Record*  
ANTONIO BAUZÁ-SANTOS  
BAUZÁ BRAU IRIZARRY  
OJEDA SILVA  
P. O. Box 13669  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Ph. (787) 710-8262  
[german.brau@bioslawpr.com](mailto:german.brau@bioslawpr.com)  
[antonio.bauza@bioslawpr.com](mailto:antonio.bauza@bioslawpr.com)  
*Counsel for all Respondents*

---

June 19, 2018

## **LIST OF APPENDICES**

### **Court Documents**

Motion to take Judicial Knowledge filed by Respondents on June 6, 2018  
(in Spanish), Supreme Court of Puerto Rico.....A-1

Motion filed under Rule 43 of the Regulation of the Puerto Rico Supreme Court  
filed on August 14, 2017 (in Spanish), Supreme Court of Puerto Rico.....B-1

### **Other Materials**

Certificate of Incorporation issued by the Secretary of the Department of State  
of Puerto Rico (in Spanish) .....C-1

Application for Admission to Practice at the Supreme Court of the  
United States .....D-1

No. 17A 1375

APPENDIX A

Estado Libre Asociado de Puerto Rico.  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

YAL ACEVEDO FELICIANO Y  
OTROS,

Peticionarios,

vs.

IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA Y ROMANA Y  
OTROS

Recurridos.

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ Y  
OTROS,

Peticionarios,

vs.

IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA Y ROMANA Y  
OTROS

Recurridos.

ELSIE ALVARADO RIVERA Y  
OTROS,

Peticionarios,

vs.

IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA Y ROMANA Y  
OTROS

Recurridos.

Certificación de Resolución  
emitida por el Tribunal de  
Apelaciones; Panel  
Especial de San Juan

KLC201800413

SOBRE:

Injunction, Sentencia  
Declaratoria,  
Incumplimiento de  
Contrato, y Daños y  
Perjuicios.

CC-2018-0475

18-36-5-13231

**MOCIÓN PARA QUE SE TOME CONOCIMIENTO JUDICIAL DE COMPARCENCIAS  
DE LA IGLESIA CATÓLICA Y OTROS EXTREMOS**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN, a través de la representación legal que suscribe, los peticionarios en los tres (3) casos consolidados de epígrafe, y respetuosamente exponen:

1. En el presente caso, se demandó a la Iglesia Católica, la que fue inicialmente designada como "Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc." (Ap., pág. 422). También se demandó a la Arquidiócesis de San Juan y a la Superintendencia de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, ambas como dependencias de la Iglesia Católica.
2. La personalidad jurídica de la Iglesia Católica para demandar y ser demandada en nuestra jurisdicción fue reconocida hace más de un siglo por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en Municipality of Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church, 210 U.S. 296

(1908). Existen docenas de casos de este Tribunal donde la Iglesia Católica ha figurado como parte.

3. La Iglesia Católica incluye a todas sus dependencias.<sup>1</sup>

4. En el caso de marras, la Iglesia Católica presentó numerosas comparecencias al litigio, las que se encuentran registradas en el docket del caso SJ2016CV00131 en el sistema SUMAC. El 13 de junio de 2016, la Iglesia presentó una (1) Moción para Asumir Representación Legal (Documento #8), junto con la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia, y declaró que su verdadero nombre es Iglesia Católica Apostólica y Romana.

5. La Iglesia Católica también presentó las siguientes comparecencias adicionales:

(2) Moción Informativa Sobre Citación del 14 de junio de 2016 (Documento #10); (3) Oposición a Moción Solicitando Orden de Cese y Desista del 14 de junio de 2016 (Documento # 15); (4) Solicitud Conjunta de Desestimación del 14 de junio de 2016 (Documento #16); (5) vista del 17 de junio de 2016 (Documento #33); (6) Moción en Cumplimiento de Orden del 20 de junio de 2016 (Documento #38); (7) Réplica Breve del 21 de junio de 2016 (Documento #41); (8) Vista del 24 de junio de 2016 (Documento #47); (9) Oposición del 1ro de julio de 2016 (Documento #58); (10) Moción sobre Consolidación de Pleitos del 5 de julio de 2016 (Documento #63); (11) Moción en Cumplimiento de Orden del 7 de Julio de 2016 (Documento #68); (12) Moción Informativa del 30 de agosto de 2016 (Documento #115); (13) Contestación a la Demanda del 1ro de septiembre de 2016 (Documento #119); (14) vista del 14 de septiembre de 2016 (Documento #131); (15) Oposición del 31 de enero de 2017 (Documento #184); (16) vista del 31 de mayo de 2017 (Documento #329); (17) vista del 15 de agosto de 2017 (Documento #402); (18) Moción Asumiendo Representación Legal del 26 de diciembre de 2017 (Documento #473); (19) Moción Asumiendo Representación Legal del 4 de enero de 2018 (Documento #480); (20) Moción Informativa del 9 de enero de 2018 (Documento #496); (21) Moción Informativa del 12 de enero de 2018 (Documento #506); (22) Moción Informativa del 15 de enero de 2018 (Documento #510); (23) Oposición del 22 de enero de 2018 (Documento #518); (24) Dúplica del 23 de enero de 2018 (Documento #521); (25) Moción Sobre Moción Suplementaria del 24 de enero de 2018 (Documento #527); (26) Moción en Torno a Orden del 30 de enero de 2018 (Documento #566); (27) Moción Solicitando Desglose del 30 de enero de 2018 (Documento #566); (28) Moción de Descalificación del 30 de enero de 2018 (Documento

<sup>1</sup> Bajo el Derecho Canónico, la provincia eclesiástica agrupa a todas las diócesis y parroquias de un territorio. Véanse los Cánones 431 y 432. La Provincia Eclesiástica de Puerto Rico fue establecida el 20 de enero de 1903 mediante el breve apostólico *Actum Praeclare* del Papa León XIII.

#570).

6. Se solicita de este Tribunal que tome conocimiento de estas comparecencias, todas las cuales obran en el récord del caso. Junto con la presente moción, se acompaña copia de la primera página de cada documento, de donde se desprende la comparecencia a nombre de la Iglesia Católica.<sup>2</sup>

7. La comparecencia de la Iglesia Católica fue suscrita por los distinguidos colegas de la firma de Schuster & Aguiló, que son los mismos abogados que, ante el Tribunal de Apelaciones y este foro, alegan que la Iglesia Católica no existe.

8. El récord refleja que, previo a la vista que se celebró ante el Juez Superior Anthony Cuevas el 30 de enero de 2018 para dilucidar la personalidad jurídica de la Academia Perpetuo Socorro, la Academia San José y la Academia San Ignacio, no se le planteó al Juez Cuevas que la Iglesia Católica no existiera. Este argumento se formuló por vez primera ante el Tribunal de Apelaciones, luego de que el Tribunal hubiera emitido su orden del 27 de marzo de 2018, la que ordenaba el embargo de los activos de la Iglesia Católica y sus dependencias.

9. El propósito de la parte demandada al alegar que la Iglesia Católica no existe es incumplir la orden de injunction emitida por este Honorable Tribunal mediante su sentencia del 18 de julio de 2017 en el caso CC-2016-1053. Lo que sostiene la Iglesia es que la orden de este Tribunal fue un acto ineficaz, porque fue dirigida contra una parte inexistente. Se pretende también alegar que las dependencias de la Iglesia son entidades independientes de ésta ante el derecho, a pesar de que no han sido incorporadas conforme a lo dispone la Ley.

10. En esta etapa del procedimiento, la Iglesia ha contratado a una batería de abogados para asumir la representación separada de sus dependencias. Se prefiere gastar en abogados a pagarle a los maestros peticionarios, los que están sufriendo severas penurias económicas por la eliminación de sus pensiones.

11. Resulta bochornoso que los prelados de la Iglesia sostengan públicamente que la Iglesia Católica no existe.

12. La parte peticionaria entiende que la conducta de la Iglesia ha sido contumaz, porque dicha parte había comparecido al litigio. Entendemos que la Iglesia no puede alegar ahora que no existe.

<sup>2</sup> En el caso de los Documentos #473 y #480, estamos acompañando la totalidad de la moción, la que indica a nombre de quién se asumió la representación legal.

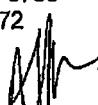
13. Similarmente contumaz ha sido la negativa de la Iglesia a cumplir con la orden emitida por este Tribunal el pasado 24 de mayo de 2018.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente se solicita de este Tribunal que tome conocimiento de lo informado en esta moción.

CERTIFICO: Hacer notificado copia de este escrito mediante correo electrónico a:  
Lcdo. José J. Santiago Meléndez y Lcdo. José A. Ruiz García, SCHUSTER AGUILÓ, LLC,  
PO Box 363128, San Juan, PR 00936-3128, [jsantiago@salawpr.com](mailto:jsantiago@salawpr.com), [jruiz@salawpr.com](mailto:jruiz@salawpr.com);  
Lcdo. José O. Ramos González y Lcda. Yolanda V. Toyos Olascoaga, RAMOS GONZÁLEZ  
& TOYOS OLASCOAGA, CSP, PO Box 193317, San Juan, PR 00919-3317,  
[rotolaw@gmail.com](mailto:rotolaw@gmail.com), [ytoyos@ramostoyoslaw.com](mailto:ytoyos@ramostoyoslaw.com); Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado, PO Box  
191783, San Juan, PR 00919-1786, [fzorrilla@fzmlaw.com](mailto:fzorrilla@fzmlaw.com); Lcda. Eda Mariel Ayala Morales,  
[emayalam@hotmail.com](mailto:emayalam@hotmail.com); Lcdo. Jesús R. Rabell Méndez, RABELL MÉNDEZ, C.S.P.,  
Urbanización Baldrich, 564 Calle Ramón Gandía, San Juan, Puerto Rico 00918-4033,  
[jesusrabell@gmail.com](mailto:jesusrabell@gmail.com), [irabell@prtc.net](mailto:irabell@prtc.net); Lcdo. Jesús M. Jiménez González-Rubio, A-12 Villa  
Rosa I, Guayama, PR 00704, [jimesensei@yahoo.com](mailto:jimesensei@yahoo.com); Lcdo. José R. Rivera Morales,  
JIMÉNEZ, GRAFFAM & LAUSELL, PO Box 366104, San Juan, PR 00936-6104,  
[rriivera@jgl.com](mailto:rriivera@jgl.com); Lcdo. Frank Torres Viada, PO Box 192084, San Juan, PR 00919-2084,  
[ftv@ftorresviada.com](mailto:ftv@ftorresviada.com); Lcdo. Jorge A. Torres Montes, 3280 Avenida Emilio Fagot, Ext. Santa  
Teresita, Ponce, PR 00730-4803, [lcdo.torresmontes@yahoo.com](mailto:lcdo.torresmontes@yahoo.com); Lcdo. Fernando E. Agrait,  
Edif. Centro de Seguros, Oficina 414, San Juan, PR 00907, [agraite@agraitlawpr.com](mailto:agraite@agraitlawpr.com);  
Lcdo. Carlos A. Padilla-Vélez, PO Box 194109, San Juan, PR 00919-4109,  
[cpadilla@amocclaw.com](mailto:cpadilla@amocclaw.com); y Lcdo. Félix J. Montañez Miranda, PO Box 364131, San Juan, PR  
00936-4131, [fmontanezmiran@yahoo.com](mailto:fmontanezmiran@yahoo.com).

En San Juan, Puerto Rico, a 6 de junio de 2018.

BAUZÁ, BRAU, IRIZARRY,  
OJEDA & SILVA  
PO Box 13669, Santurce Station  
San Juan, Puerto Rico 00908  
Tel.: 787-710-8262  
Directo: 787-723-8758  
Fax: 787-282-3672

  
ANTONIO BAUZÁ SANTOS  
Colegiado Núm. 12999  
RUA Núm. 11760  
[antonio.bauza@bioslawpr.com](mailto:antonio.bauza@bioslawpr.com)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos,  
 et alis.

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por: MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan, et al; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
 POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

Demandados

MOCIÓN PARA ASUMIR REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE FORO:

COMPARCEN la Iglesia Católica Apostólica y Rómana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"); la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); y la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente EXPONENTE, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. Las partes comparecientes han contratado los servicios de los abogados suscriptores para asumir la representación legal en el caso de epígrafe.
2. Se solicita, respetuosamente, a este Honorable Tribunal que autorice la representación legal de los abogados suscriptores en el caso del epígrafe y ordene a la Secretaría, a la parte demandante y los codefendidos que sirvan de notificarnos todo escrito y orden que se radique o expida en la presente acción.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se le solicita a este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo antes expuesto y, por consiguiente, se acepte la representación legal

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan; et als; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

Demandados

Civil Núm. SJ2016CV00131.

SOBRE:

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
 POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE CITACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARÉCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"); la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); y la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"), representadas por el abogado que suscribe, y respetuosamente EXPONEN y SOLICITAN:

1. En este caso, hay una vista de *injunction* preliminar señalada para el martes, 14 de junio de 2016.
2. El 13 de junio de 2016, los Demandantes dejaron una *Citación* en la Arquidiócesis dirigida a Luis Ramos Zapata, ex-Director de Recursos Humanos del Arzobispado de la Arquidiócesis, para que éste comparezca a la vista de *injunction* el 14 de junio de 2016. Véase Anejo 1.
3. Ramos ya no es empleado de la Arquidiócesis.
4. Según surge del dorso de la referida citación, la misma no fue entregada a Luis Ramos Zapata, sino a "Diana López, Secretaria." Véase Anejo 1.

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR**

**YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.**

**Demandantes**

v.

**LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
representada por MONSEÑOR ROBERTO  
GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
DE ESCUELAS CATÓLICAS**

**Demandados**

**OPOSICIÓN A MOCIÓN SOLICITANDO ORDEN DE CESE Y DESISTA  
Y/O INJUNCTION Y EMBARGO DE FONDOS**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARÉCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"); la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"); el Fideicomiso del Plan de Pensiones de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan ("Fideicomiso"); y la Academia del Perpetuo Socorro ("APS"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

**I. INTRODUCCIÓN**

El 6 de junio de 2016, los demandantes del epígrafe, 66 alegados maestros, empleados y ex-empleados de la APS, presentaron una Demanda en el caso Civil Núm. KPE2016-1626 (907), contra la APS, la Iglesia Católica, la Arquidiócesis, la Superintendencia y el Fideicomiso. Alegaron, en esencia, que: (1) son beneficiarios del Plan de Pensiones para Empleados de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan ("Plan"); (2) se anunció la eliminación del

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

**SOBRE:**

**ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
PERJUICIOS**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

VALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

Demandados

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

SOBRE:

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
 POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

SOLICITUD CONJUNTA DE DESESTIMACIÓN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARÉCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"); la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"); el Fideicomiso del Plan de Pensiones de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan ("Fideicomiso"); y la Academia del Perpetuo Socorro ("APS"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

I. INTRODUCCIÓN

Este caso versa sobre la eliminación de un beneficio marginal, a saber, un plan de retiro, que se concedió a los demandantes, 66 alegados maestros, empleados y ex-empleados de la APS.

Estado Libre Asociado de Puerto Rico Tribunal de Primera Instancia Centro Judicial de San Juan Sala Superior	Civil Núm. SJ2016CV00131 Parte demandante v. LA SANTA IGLESIA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO Y OTROS Parte demandada	Salón: 907 Sobre: INJUNCTION
---	---	---------------------------------

## MINUTA

Comparece a la vista de Interdicto preliminar y permanente el Lic. German Bräu Ramírez, Lic. Ramón Dápena Guerrero y Llo. Rosángela San Filipo Resumie en representación de la parte demandante. En representación de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, La Arquidiócesis de San Juan y La Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan; comparece el Lic. Jaime L. Sanabria Montañez y la Lic. María Isabel Rey. En representación de la Academia Perpetuo Socorro, comparecen los representantes legales; Yolanda Toyos Olascoaga, María E. Rodríguez López y José O. Ramos González. Por el Fidelcomiso del Plan de Pensión para Empleados de Escuelas Católicas, comparece el Lic. Fránk Zorilla Maldonado y la Lic. Coralis Ramos.

Iniciados los procedimientos y, a preguntas del tribunal sobre la moción de descalificación presentada por la Academia Perpetuo Socorro, en el que se indica que ha existido relación de abogado/cliente entre el Lic. Antonio Bauza Santos y la parte demandada, el Lic. Bräu Santos expresa que el Lic. Bauza no se encuentra en Puerto Rico y estará a partir del próximo lunes, 20 de junio de 2016.

Por otra parte, el Lic. Bräu Santos sostiene que la Academia Perpetuo Socorro no cuenta con personalidad jurídica. Dicho asunto fue ampliamente discutido en corte abierta por los abogados litigantes.

El Lic. Bräu expresa que la petición de los demandantes trata de dos solicitudes de remedio provisional; 1. Para que se continúe pagando la pensión a las personas que la reciben actualmente, de modo que puedan mantener el status quo de la controversia, mientras se litigan las diferencias de los hechos en el presente caso; 2. El embargo de aseguramiento de

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR**

**YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
WILLIAMS BERMÚDEZ y la Sociedad Legal de  
Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.**

**Demandantes**

v.

**LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
representada por MONSEÑOR ROBERTO  
GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
DE ESCUELAS CATÓLICAS**

**Demandados**

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

**SOBRE:**

**ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
PERJUICIOS**

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARECE la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"), representada por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. Mediante Orden de 17 de junio de 2016, el Honorable Tribunal ordenó a la Iglesia Católica a expresarse en torno a la "Moción acreditando falta de personalidad jurídica de la Academia del Perpetuo Socorro y el estatus patronal de la Iglesia Católica y otros extremos".
2. De entrada, debemos señalar que, "de acuerdo con el Tratado de Paz de París del 10 de diciembre de 1898", la Iglesia Católica "tiene [su propia] personalidad jurídica", por lo cual no tiene que registrarse como corporación ante el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Véase Anejo 1.
3. Por otro lado, la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico ("Arquidiócesis") es el brazo operacional de la Iglesia Católica en la zona metropolitana de San Juan y está regida por el Monseñor Roberto Octavio González Nieves, O.F.M., como Arzobispo Metropolitano de la

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

Demandados

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

SOBRE:

ORDEN DE CESÉ Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
 POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PÉRJUICIOS

RÉPLICA BREVE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"); la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"); el Fideicomiso del Plan de Pensiones de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan ("Fideicomiso"); y la Academia del Perpetuo Socorro ("APS"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. El 17 de junio de 2016, los demandantes presentaron una "Oposición a moción conjunta de desestimación". En el párrafo 25 de la misma, los demandantes hicieron la siguiente expresión:

Una mayoría de las escuelas participantes en el Fideicomiso tampoco tienen personalidad jurídica. Según explicado, dichas entidades funcionan bajo la supervisión de la Arquidiócesis de San Juan, como dependencias de la Iglesia Católica. El Fideicomiso, que es la entidad jurídica a quien se ha asignado la administración de

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 Tribunal de Primera Instancia  
 Centro Judicial de San Juan  
 Sala Superior

YALI ACEVEDO FELICIANO Y OTROS Civil Núm. SJ2016CV00131  
 Parte demandante

(SJ2016CV00143)

v.  
 Salón: 907

LA SANTA IGLESIA APOSTÓLICA EN  
 LA ISLA DE PUERTO RICO Y OTROS  
 Parte demandada

Sobre: INJUNCIÓN

### MINUTA

Comparece a la vista de descalificación y vista de interdicto preliminar y permanente el Lic. German Brau Ramírez, Lic. Ramón Dapena Guerrero y la, Lic. Rosángela San Filipo Resumile en representación de la parte demandante. Adicionalmente, comparece el Lic. Antonio Beaiza Santos. En representación de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, La Arquidiócesis de San Juan y, La Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan; comparece el Lic. Jaime L. Sanabria Montañez y la Lic. María Isabel Rey Cancio. En representación de la Academia Perpetuo Socorro, comparecen los licenciados(as); Yolanda Toyos Olascoaga, María E. Rodríguez López y José O. Ramos González. Por el Fidelcomiso del Plan de Pensión para Empleados de Escuelas Católicas, comparece el Lic. Frank Zorrilla Maldonado y la Llo. Corally M. Remós Prado.

Luego de que se convocara para record, el caso SJ2016CV00131 y el SJ2016CV00143, se dispuso, como sigue:

En relación al caso SJ2016CV00143, el tribunal hace constar que, por economía procesal, citó a las partes diligentes de ambos casos a la misma hora. En cuanto el diligenciamiento de los emplazamientos en dicho caso, el tribunal permite la argumentación. Por tanto, el Lic. Brau Ramírez se expresa y presenta dos certificaciones de citación así como el emplazamiento diligenciado a la Santa Iglesia Católica. El tribunal los recibe e informa que el emplazamiento contra la Iglesia, lee; dejando copia de los documentos a agente autorizado p/c de Guzmán.

Expuesto lo anterior, aclara el Lic. Sanabria que en ese caso fue demandada la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico y aclara que se trata de la Iglesia Católica Ortodoxa de Constantinopla. Por tanto, los demandantes emplean a una corporación que no es la parte demandada en este caso, ya que su representado es La Santa Iglesia Católica y Apostólica.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

Demandados

Civil Núm. SJ2016CV00131(907)

SOBRE:

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO  
 POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

**OPOSICIÓN A "MOCIÓN PARA QUE SE POSPONGA ADJUDICACIÓN DE  
 SOLICITUD DE REMEDIOS PROVISIONALES"**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARÉCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana; la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis"); la Superinfendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"); y el Fideicomiso del Plan de Pensiones de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan ("Fideicomiso"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. Inexplicable e insólitamente, el 30 de junio de 2016, los demandantes solicitaron al Honorable Tribunal que posponga su determinación sobre su petición de remedio provisional "hasta que se celebre la vista de del 7 de julio de 2016 en el caso SJ2016CV00143". Ello, pues, a su entender, "la prueba que desfilará la parte demandante en dicha vista será de utilidad para la adjudicación de la solicitud presentada en el caso de autos y que podrá despejar algunas de las dudas levantadas por las partes demandadas". Dicha solicitud no procede por varias razones.

Veamos por qué.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMUDEZ y la Sociedad Legal de  
 Bienes Gananciales compuesta por ambos, et als.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA  
 EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC.  
 representada por MONSEÑOR ROBERTO  
 GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de  
 Arzobispo de San Juan, et als; ARQUIDIÓCESIS  
 DE SAN JUAN; ACADEMIA DEL PERPETUO  
 SOCORRO; SUPERINTENDENCIA DE LAS  
 ESCUELAS CATÓLICAS DE LA  
 ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN; FIDEICOMISO  
 DEL PLAN DE PENSIÓN PARA EMPLEADOS  
 DE ESCUELAS CATÓLICAS

Demandados

Civil Núm. SJ2016CV00131

SOBRE:

ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTO POR  
 ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

MOCION SOBRE CONSOLIDACIÓN DE PLEITOS

AL HONORABLE TRIBUNAL

COMPARÉCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc. ("Iglesia Católica"), la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis") y la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. Es de vital importancia informar al Honorable Tribunal que al presente están radicados ante el TPI, Sala San Juan, dos pleitos los que se citan a continuación:

A) ELSIE ALVARADO RIVERA, ISIDORO HERNANDEZ y la Sociedad de Gananciales compuesta por ambos, et als. vs. LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, INC. representada por MONSEÑOR ROBERTO GONZALEZ NIEVES, en su capacidad de Arzobispo de San Juan, et als; Civil Núm. SJ2016CV00156 (904), SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTO POR ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y PERJUICIOS.

B) SONIA ARROYO Y OTROS v LA SANTA IGLESIA CATOLICA Y OTROS, seguido ante el TPI, San Juan, Civil SJ2016CV00143 (907), SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA;

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

YALI ACEVEDO FELICIANO, JOHN A.  
 WILLIAMS BERMÚDEZ y la Sociedad  
 Legal de Bienes Gananciales compuesta por  
 ambos, et.al.s.

Demandantes

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, INC. et al.s.

Demandada

CIVIL NÚM. SJ2016CV00131

SALA: 907

SOBRE:

ORDEN DE CESE Y DISISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTO POR  
 ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana ("Iglesia Católica"), la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, representada por el Arzobispo Metropolitano de la Arquidiócesis de San Juan de Puerto Rico, Monseñor Roberto González Nieves, OFM ("Arquidiócesis") y la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan ("Superintendencia"), representados por los abogados que suscriben y, muy respetuosamente EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. Mediante Orden emitida el 6 de julio de 2016; se le ordenó al suscriptor informar qué partes representa legalmente.
2. En cumplimiento de orden, los suscriptores informan que representan a la Iglesia Católica, a la Arquidiócesis y a la Superintendencia.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente, se solicita al Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo anterior, dé por cumplida la referida orden y emita cualquier otro pronunciamiento que, en derecho, proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 7 de julio de 2016.

CERTIFICO que, en esta misma fecha, se ha enviado copia fiel y exacta del presente escrito, a través del sistema SUMAC, a todos los abogados del récord.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

YALI ACEVEDO FELICIANO Y OTROS	Demandantes	CIVIL NÚM. SJ2016CV00131
vs.		SALÓN DE SESIONES: 907
IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA Y OTROS	Demandados	SOBRE: INJUNCION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS
SONIA ARROYO VELÁZQUEZ Y OTROS	Demandantes	CONSOLIDADO CON:
vs.		CIVIL NÚM. SJ2016CV00143
IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA Y OTROS	Demandados	SALÓN DE SESIONES: 907
ELSIE ALVARDO RIVERA Y OTROS	Demandantes	SOBRE: INJUNCION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS
vs.		CIVIL NÚM. SJ2016CV00156
IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA Y OTROS	Demandados	SALÓN DE SESIONES: 907

MOCIÓN INFORMATIVA

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN la Iglesia Católica Apostólica y Romana-Arquidiócesis de San Juan, incorrectamente demandada como la Santa Iglesia Católica Apostólica en la Isla de Puerto Rico, Inc., la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan, y el Fideicomiso del Plan de Pensión para Empleados de las Escuelas Católicas, representadas por los abogados que suscriben, y, muy respetuosamente, EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

1. El 22 de agosto de 2016, las partes comparecientes presentaron su oposición al recurso de *Certiorari* presentado por la parte demandante.
2. Junto a ésta moción se acompaña copia de la misma.

SJ2016CV00131 01/09/2016 10:53:02 a.m. Página 1 de 19

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

YALI ACEVEDO FELICIANO Y OTROS CIVIL NÚM. SJ2016CV00131

Demandantes:

SALÓN DE SESIONES: 907

v.

IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y  
 ROMANA Y OTROSSOBRE:  
 INJUNCION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; DAÑOS Y PERJUICIOS

Demandados

## CONTESTACIÓN A LA DEMANDA

## AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN las partes Demandadas, Iglesia Católica, Apostólica y Romana Arquidiócesis de San Juan, en adelante la Arquidiócesis, la Superintendencia de Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, en adelante la Superintendencia y el Fideicomiso del Plan de Pensión para Empleados de las Escuelas Católicas, en adelante el Fideicomiso, por conducto de los abogados que suscriben y muy respetuosamente EXPÓNEN, ALEGAN Y SOLICITAN:

En la presente contestación la parte demandada contesta la demanda radicada por la parte demandante, la cual fue consolidada con los casos Núm. SJ2016CV00143 (907) y SJ2016CV00156 (907).

## I. INTRODUCCIÓN

La demanda consolidada de epígrafe incluye maestros, empleados y ex empleados de la Academia del Perpetuo Socorro, la Academia San José y la Academia San Ignacio. En la alegación de los demandantes no se menciona parte específica del Plan de Pensiones administrado por un Fideicomiso.

1. Se niega el párrafo 1 de la demanda. La demandante utiliza términos incorrectos o inexactos para definir a las partes demandadas. Éstos se refieren a la Iglesia Católica de forma general y se niegan a reconocer la estructura de la Iglesia

Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
 Tribunal de Primera Instancia  
 Centro Judicial de San Juan  
 Sala Superior

YALI ACEVEDO FELICIANO Y OTROS Parte demandante	Civil Núm. SJ2016CV00131
--	--------------------------

Sala: 907

IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA Y OTROS Parte demandada	Sobre: INJUNCTION
--	-------------------

### MINUTA

Comparece a la vista de status el Lic. Germán Brau Ramírez en representación de la parte demandante en el caso de epígrafe y en los casos SJ2016CV00143 y SJ2016CV00156. Comparece el Lic. Jaime Sáñchez Montañez en representación de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, La Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de Escuelas Católicas de San Juan. Comparece la Lic. María E. Rodríguez López en representación de la Academia Perpetuo Socorro, Academia San José y Academia San Ignacio. En representación de la Academia Perpetuo Socorro, comparece la Lic. Yolanda Tojos Olascoaga y el Lic. José Ramos González. Comparece el Lic. Jesús Jiménez González Rubio en representación de la Academia San José. Por el Fideicomiso del Plan de Pensión para Empleados de Escuelas Católicas, comparece el Lic. Frank Zorrilla Maldonado, la Lic. Corally M. Ramos y el Lic. Jesús Rabell Méndez. En representación de la Academia San Ignacio de Loyola, comparece el Lic. Ramón Rivera Morales.

Al inicio de los procedimientos se hace constar que la vista señalada para hoy se convirtió en una conferencia inicial. Esto, por razón de que la parte demandante presentó una solicitud de prórroga, con el fin de que las partes litigantes contestaran la demanda enmendada y, por consiguiente, presentar el Informe de Manejo de Caso. En virtud de lo anterior, el tribunal deja sin efecto la Orden para que se presentase el Informe de Manejo de Caso a esta fecha.

Así las cosas, se procede a discutir el procedimiento a seguir en el caso.

En cuanto a la solicitud de Orden en relación a la consolidación, el tribunal aclara:

- Según informado por la secretaría, en efecto, no hubo una desconsolidación formal porque el tribunal así lo autorizase, sino porque en un momento dado (por alguna situación técnica en el Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos Civiles SUMAC), cuando se presentó moción en el caso (originalmente presentado en la Sala 904), hubo que desconsolidar los casos técnicamente, para que así se pudiese radicar las mociones y luego

SJ2016CV00131 31/01/2017 05:45:03 p.m. Página 1 de 4

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

YALI ACEVEDO FELICIANO, et al.

Civil Núm. SJ2016CV00131

Demandantes

SALA 907

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APÓSTOLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
RICO, INC., et al.

SOBRE:  
ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
INJUNCTION; SENTENCIA,  
DECLARATORIA; CUMPLIMIENTO DE  
CONTRATO; IMPEDIMENTO POR  
ACTOS PROPIOS, DAÑOS Y  
PERJUICIOS

Demandada

ELSIE ALVARDO RIVERA, et al.

CIVIL NÚM. SJ2016CV00158

Demandantes

SALA: 904

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APÓSTOLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
RICO, INC. et al.

SOBRE:  
INJUNCTION

Demandada

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ Y  
OTROS

CIVIL NÚM. SJ2016CV00143

Demandantes

SALA: 907

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APÓSTOLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
RICO Y OTROS

SOBRE:  
INJUNCTION PRELIMINAR

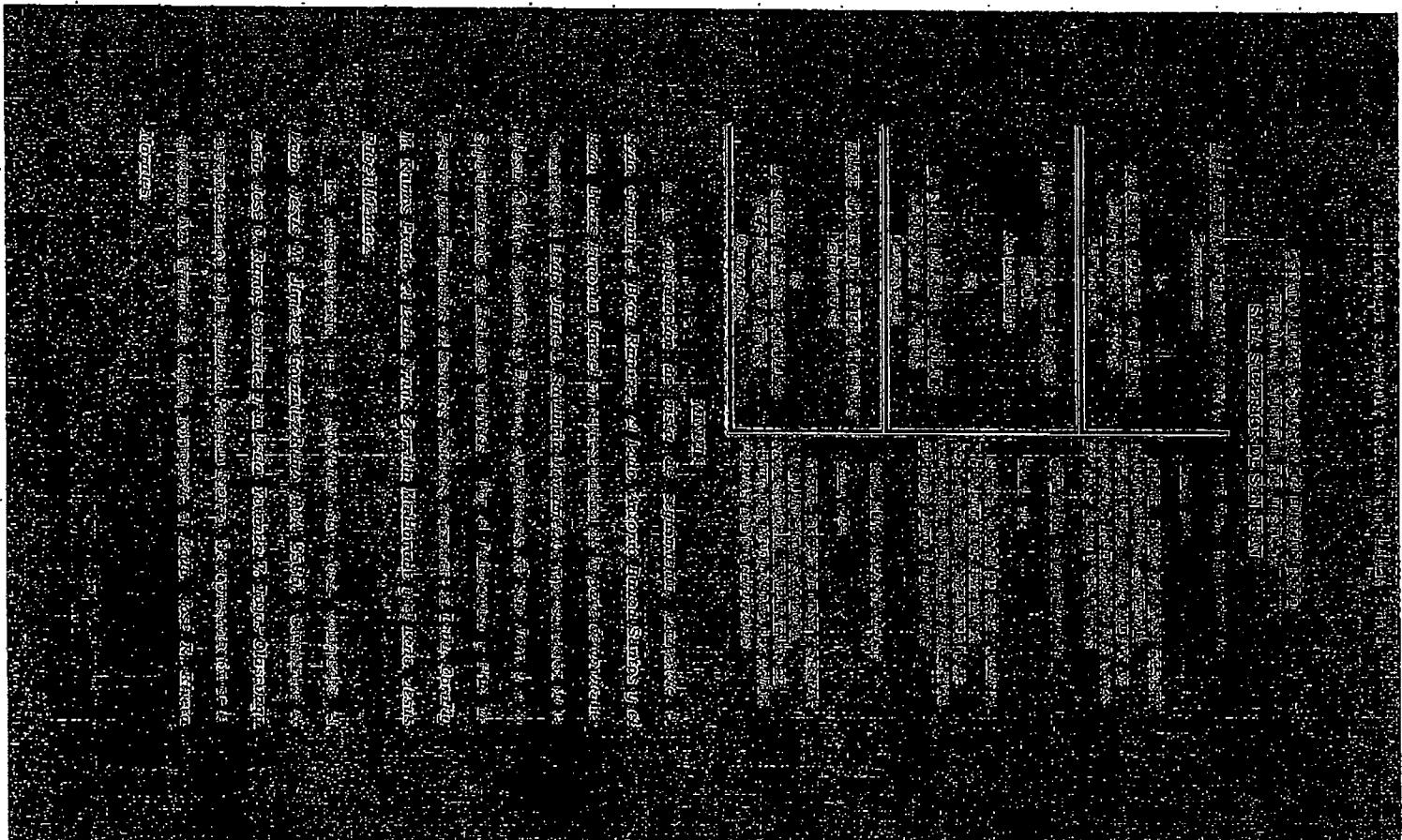
Demandadas

MOCIÓN EN OPOSICIÓN Y ACLARACIÓN A MOCIÓN RADICADA POR LA PARTE  
DEMANDANTE SOBRE DOCUMENTO PRESENTADO ANTE EL TRIBUNAL  
FEDERAL

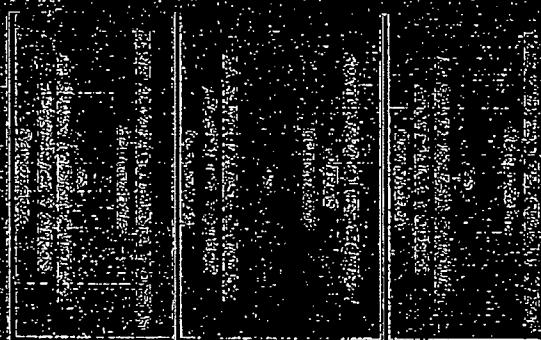
AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN las partes Codemandadas, Iglesia Católica, Apostólica y  
Romana-Arquidiócesis de San Juan, en adelante la Arquidiócesis, la Superintendencia

## SIPÁ SUEZICO DE SANTA FE



## SANTASHEKHAR SANKAR



1. श्रीमद्भगवद्गीता से इसके समानार्थक

प्राचीन वेदान्त के विवरण एवं विवरण विवरण विवरण

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR

VALÍ ACEVEDO, FELICIANO, Y  
OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y  
OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y  
OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
PERJUICIOS

MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN los abogados que suscriben, y muy respetuosamente EXPONEN Y

SOLICITAN:

1. Las codemandadas en los casos de epígrafe, Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, han estado representadas por el Lcdo. Jaime L. Sanabria Montañez.

2. No obstante, las codemandadas antes mencionadas han contratado a los abogados suscriptores para que las continúen representando en estos casos y, según se nos ha informado, así se lo han comunicado al licenciado Sanabria Montañez y le han solicitado que presente la correspondiente moción solicitando autorización del Honorable Tribunal para renunciar a la representación legal que venía ostentando y que le remita los expedientes a los abogados suscriptores.

3. Aunque todavía no se han recibido los expedientes de los casos de epígrafe, se solicita por la presente se permita que los abogados suscriptores asuman la representación legal de las codemandadas antes mencionadas y se les notifique de cualquier resolución, orden, notificación o sentencia que se emita en el caso.

#### SÚPLICA

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal se sirva declarar con lugar la presente solicitud y, en su consecuencia, permita a los abogados suscriptores asumir la representación legal de las codemandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas y se les notifique de cualquier señalamiento, orden, resolución o sentencia que se emita en el caso.

#### NOTIFICACIÓN

CERTIFICO que en esta fecha he notificado copia de la presente moción mediante correo electrónico a los licenciados Frank Zorrilla Maldonado, fzorrilla@fzmlaw.com; Corally M. Ramos Prado, cmrpoficinalegal@gmail.com; María Eugenia Rodríguez López, rodriguezlopezmerl@gmail.com; Yolanda V. Toyos Olascoaga, ytoyos@ramostoyoslaw.com; Jesús M. Jiménez, jimesensi@yahoo.com; J. Ramón Rivera Morales, rivera@jgl.com; Antonio Bauzá Santos, antonio.bauza@mbcdlaw.com; Germán J. Brau, german.brau@mbcdlaw.com.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDA.**

En San Juan, Puerto Rico, a 26 de diciembre de 2017.

SCHUSTER, AGUILÓ, LLC  
Abogados de la Iglesia Católica,  
Apostólica y Romana, Arquidiócesis de  
San Juan y la Superintendencia de  
Escuelas Católicas de San Juan  
P.O. Box 363128  
San Juan, Puerto Rico 00936-3128  
Tels. (787) 765-4646  
FAX (787) 765-4611  
Correo electrónico: jsantiago@salawpr.com

fdo. JOSÉ J. SANTIAGO MELÉNDEZ  
JOSÉ J. SANTIAGO MELÉNDEZ  
Colegiado Núm. 6998  
RUA Núm. 5792

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACBVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016.CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y  
 OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCIÓN ASUMIENDO REPRESENTACIÓN LEGAL

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECE el abogado que suscribe, y muy respetuosamente, expone, alega y solicita:

1. El abogado suscripto labora para la firma Schuster Aguiló LLC.
2. El pasado 26 de diciembre de 2017, otro de los abogados de la referida firma, el Lcdo. José J. Santiago-Meléndez, presentó una *Moción Asumiendo Representación Legal*. Véase doc. #473.

3. Mediante la *Moción Asumiendo Representación Legal*, se informó que ciertas de las co-demandadas en los casos del epígrafe, específicamente, la Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, han estado representadas por el Lcdo. Jaime L. Sanabria Montafiez.

4. Como también allí se informó, las referidas co-demandadas le han solicitado al Lcdo. José J. Santiago-Meléndez y a la firma Schuster Aguiló LLC que asuma su representación legal, una vez el licenciado Sanabria-Montafiez presente correspondiente moción solicitando autorización para renunciar a la representación legal que venía ostentando y este Honorable Tribunal autorice la misma.

5. Así las cosas, el abogado suscriptor interesa unirse al Lcdo. José J. Santiago-Meléndez en la representación legal de las referidas co-demandadas, y recibir por el *Sistema Único de Manejo y Administración de Casos* (SUMAC) copia de las notificaciones de las determinaciones que tome este Honorable Tribunal y de los documentos presentados por las partes en el caso del epígrafe.

6. Toda vez que para que el Lcdo. José J. Santiago-Meléndez y el abogado suscriptor puedan asumir la representación legal de las referidas co-demandadas es menester que este Honorable Tribunal primero autorice la renuncia de la representación legal del licenciado Sanabria-Montafiez, respetuosamente se solicita que el término dispuesto en la Regla 8.4 de las de Procedimiento Civil vigentes para que las referidas co-demandadas presenten su posición en cuanto a algún escrito presentado por las demás partes comience a discurrir una vez este Honorable Tribunal autorice al Lcdo. José J. Santiago-Meléndez y al abogado suscriptor quedan autorizados a asumir la representación legal de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas.<sup>1</sup>

POR TODO LO CUAL, se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que, una vez conceda la solicitud del Lcdo. Jaime L. Sanabria Montafiez para renunciar a su representación legal de las co-demandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, se sirva declarar "Con Lugar" la solicitud del Lcdo. José J. Santiago-Meléndez y el abogado suscriptor asumir

<sup>1</sup> Como también planteó el Lcdo. José J. Santiago-Meléndez en su *Moción Asumiendo Representación Legal*, ya se ha solicitado que se nos remitan los expedientes de este caso, y esta solicitud responde a la necesidad de un tiempo para revisar los expedientes y poder reaccionar oportunamente a alguna orden, resolución y otro dictamen que emita este Honorable Tribunal o a algún escrito presentado por alguna de las demás partes.

la representación legal de las mismas, y se les incluya entre los abogados a ser notificados mediante SUMAC. De igual forma, se solicita muy respetuosamente que el término dispuesto en la Regla 8.4 de las de Procedimiento Civil vigentes para que las referidas co-demandadas presenten su posición en cuanto a algún escrito presentado por las demás partes comience a discrribir una vez este Honorable Tribunal autorice al Lcdo. José J. Santiago-Meléndez y al abogado suscribiente quedan autorizados a asumir su representación legal.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de enero de 2018.

SE CERTIFICA, en esta misma fecha, se ha enviado copia fiel y exacta del presente escrito, a través de SUMAC, a todos los abogados del récord.

SCHUSTER AGUILÓ LLP  
PO Box 363128  
San Juan, Puerto Rico 00936-3128  
Tel: (787) 765-4646; Fax: (787) 765-4611

f/José A. Ruiz-García  
José A. Ruiz-García  
RUA Núm. 13868  
jruiz@salawpr.com

H:\ATTY\JAR\Eglesia Católica Ystl\Acovedo\Pleadings\lMoción Asumiendo Rep. Legal.docx

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS.

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS.

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS.

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRESENTACIÓN DE POSICIÓN DE VARIAS CO-  
 DEMANDADAS EN TORNO A "MOCIÓN SOMETIENDO DOCUMENTOS SOBRE  
 LA FALTA DE PERSONALIDAD JURÍDICA DE LAS ESCUELAS"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARÉCEN las co-demandadas la Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, exponen, alegan y solicitan:

L BREVE RELACIÓN DE TRÁMITES PROCESALES RELEVANTES

1. El pasado 18 de diciembre de 2017, los demandantes presentaron para la consideración de este Honorable Tribunal una *Moción Sometiendo Documentos sobre la Falta de*

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

**MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRESENTACIÓN DE POSICIÓN DE VARIAS  
 CO-DEMANDADAS EN TORNO A “MOCIÓN PARA QUE CONTIÚE EL CASO  
 CONTRA CODEMANDADOS SOLIDARIOS”**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARECEN las co-demandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana, la Arquidiócesis de San Juan y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, exponen, alegan y solicitan:

1. Mediante *Moción Informativa sobre Radicación de Petición ante la Corte de Quiebra* presentada el 11 de enero de 2018, el co-demandado Fideicomiso Plan de Pensión de Empleados de Escuelas Católicas de Puerto Rico informó a este Honorable Tribunal que ese

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

**MOCIÓN INFORMATIVA SOBRE PRESENTACIÓN DE POSICIÓN DE CO-  
 DEMANDADA EN TORNO A “MOCIÓN PARA QUE SE ORDENE EL EMBARGO DE  
 FONDOS DE LA IGLESIA CATÓLICA EN ASEGUARAMIENTO DE PAGO DE  
 SENTENCIA”**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARCE la co-demandada Iglesia Católica Apostólica y Romana, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, expone y solicita:

1. El pasado 12 de enero de 2018, los demandantes presentaron para la consideración de este Honorable Tribunal una *Moción para que se Ordene el Embargo de Fondos de la Iglesia Católica en Aseguramiento de Pago de Sentencia*. Véase doc. #508; En ella, en apretada síntesis y en lo aquí relevante, los demandantes solicitan de este Honorable Tribunal que “...emita un

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELISIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

OPOSICIÓN A "MOCIÓN PARA QUE SE ORDENE EL  
 EMBARGO DE FONDOS DE LA IGLESIA CATÓLICA  
 EN ASEGURAMIENTO DE PAGO DE SENTENCIA"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN las co-demandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana –  
 Arquidiócesis de San Juan ("Iglesia Católica"), y la Superintendencia de las Escuelas Católicas,  
 por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, exponen y solicitan:

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y  
 OTROS.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

Demandados.

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y  
 OTROS,

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

Demandados.

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y  
 OTROS,

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

Demandados.

DÚPLICA A RÉPLICA A OPOSICIÓN DE LA IGLESIA A SOLICITUD DE  
 EMBARGO

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARÉCEN las codemandadas, Iglesia Católica Apostólica y Romana ("la Iglesia Católica"), Arquidiócesis de San Juan ("la Arquidiócesis") y la Superintendencia de Escuelas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

MOCIÓN EN TORNO A MOCIÓN SUPLEMENTARIA SOBRE  
 PERSONALIDAD JURÍDICA DE PERPETUO SOCORROS

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN las codemandadas, Iglesia Católica Apostólica y Romana ("la Iglesia  
 Católica"), Arquidiócesis de San Juan ("la Arquidiócesis") y la Superintendencia de Escuelas

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O  
 INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE  
 CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCIÓN EN TORNO A ORDEN DECLARANDO "HA LUGAR" LA "MOCIÓN PARA  
 ENMENDAR LA DEMANDA A FINES DE INCLUIR A LOS FIDUCIARIOS"

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARCEN las co-demandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana – Arquidiócesis de San Juan ("Iglesia Católica"), y la Superintendencia de las Escuelas Católicas de la Arquidiócesis de San Juan, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, exponen y solicitan:<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Si bien desde el 14 de agosto de 2017 este Honorable Tribunal había determinado que estaría atendiendo la solicitud para presentar una *Tercera Demanda Enmendada* en la vista que se celebró el 15 de agosto de 2017 y también desde entonces varias co-demandadas solicitaron expresarse en torno a la misma, ya que para aquel entonces los trámites ante el Honorable Tribunal Supremo no habían concluido y luego ante el paso del Huracán María, la parte demandada no ha tenido la oportunidad de presentar su posición a la solicitud de los demandantes para presentar una *Tercera Demanda Enmendada*, y ahora, una *Cuarta Demanda Enmendada*. Véase docs. #s 395, 401, 402, 406, 407, 417, 420, 428, 429, 431, 441, 462, 465, 468, 475. Ya que es recientemente que este Honorable Tribunal retomó la jurisdicción del caso del epígrafe, y para no agobiar a este Honorable Foro presentando oposiciones por separado,

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y OTROS,

Demandantes,

v.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA Y/O INJUNCTION; SENTENCIA DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y PERJUICIOS

**MOCIÓN SOLICITANDO DESGLOSE DE DOCUMENTOS**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

COMPARECEN las co-demandadas Iglesia Católica Apostólica y Romana Arquidiócesis de San Juan ("Iglesia Católica"), y la Superintendencia de las Escuelas Católicas, por conducto de su representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, exponen y solicitan:

1. El Honorable Tribunal Supremo de Puerto Rico ha ordenado que se celebre una vista para determinar la personalidad jurídica de los colegios demandados. Este Honorable Foro ha pautado la vista para el 30 de enero de 2018, a las 2:00 p.m.
2. Los demandantes tienen el peso de la prueba en dicha vista.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
 TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
 CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
 SALA SUPERIOR

YALÍ ACEVEDO FELICIANO, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE PUERTO  
 RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00131 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00143 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

ELSIE ALVARADO RIVERA, Y  
 OTROS,

Demandantes,

vs.

LA SANTA IGLESIA CATÓLICA  
 APOSTÓLICA EN LA ISLA DE  
 PUERTO RICO, Y OTROS,

Demandados.

CIVIL NÚM.: SJ 2016 CV 00156 (907)

SOBRE: ORDEN DE CESE Y DESISTA  
 Y/O INJUNCTION; SENTENCIA  
 DECLARATORIA; INCUMPLIMIENTO  
 DE CONTRATO; IMPEDIMENTOS POR  
 ACTOS PROPIOS; DAÑOS Y  
 PERJUICIOS

**MOCIÓN SOLICITANDO DESCALIFICACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN  
 LEGAL DE LA PARTE DEMANDANTE**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

COMPARECEN las codemandadas, Iglesia Católica Apostólica y Romana-Arquidiócesis de San Juan ("la Iglesia Católica") y la Superintendencia de Escuelas

No. 17A 1375

APPENDIX B

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

17 AUG 14 PM 10:14  
Tribunal Supremo de Puerto Rico

YALI ACEVEDO FELICIANO y otros

Peticionarios

v.

IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA y  
otros

Recurridos

SONIA ARROYO VELÁZQUEZ y otros

Peticionarios

v.

IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA y  
otros

Recurridos

ELSIE ALVARADO RIVERA y otros

Peticionarios

v.

IGLESIA CATÓLICA, APOSTÓLICA Y ROMANA y  
otros

Recurridos

CASO NÚM. CC-2016-1053

Certiorari de Resolución emitida  
Por el Tribunal de Apelaciones,  
Panel Especial de San Juan y  
Caguas

TA: KLCE 2016-01391

SOBRE:

INJUNCTION; SENTENCIA  
DECLARATORIA;  
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO  
Y DAÑOS Y PERJUICIOS

MOCIÓN AL AMPARO DE LA REGLA 43 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL SUPREMO  
SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA COMPARCER  
COMO AMIGO DE LA CORTE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparece la Conferencia Episcopal Puertorriqueña (en adelante, la "Conferencia Episcopal") por conducto de los abogados que suscriben, y a los efectos a los que se contrae este escrito, muy respetuosamente EXPONE, ALEGA Y SOLICITA:

1. El 18 de julio de 2017, este Honorable Tribunal emitió una determinación mediante Sentencia en virtud de la cual ordenó al Tribunal de Primera Instancia llevar a cabo una vista evidenciaría para determinar si corresponde a la demandada Iglesia Católica o a las

respectivas escuelas participantes el pago de las pensiones bajo el Fideicomiso-Plan de Pensiones, a la vez que concedió un Interdicto preliminar a favor de la parte demandante para continuar de manera interina recibiendo el pago de las pensiones bajo el referido Fideicomiso.

Dicha Sentencia fue notificada a las partes el 19 de julio de 2017.

2. Oportunamente, los demandados recurridos presentaron solicitudes de reconsideración las que fueron declaradas No Ha Lugar. Toda vez que aún no ha transcurrido el término para la radicación de la segunda solicitud de reconsideración que contempla el Reglamento del este Honorable Tribunal, la Sentencia dictada aún no es final y firme, por lo que el presente escrito se presenta oportunamente.

3. Como consecuencia de la Sentencia dictada, se revocó la determinación del foro primario, sostenida por el Tribunal de Apelaciones, cuyos foros habían determinado la improcedencia del Interdicto solicitado fundamentado en los hechos evidenciados durante la vista efectuada. Estos son: (1) que los demandantes no aportaban al Plan de Pensiones del Fideicomiso, y que solo los demandados aportaban al mismo; (2) que los demandantes tenían otras fuentes de ingresos; y (3) que la Escritura de Fideicomiso del Plan de Pensiones dispone que el Plan podía ser terminado en cualquier momento y por cualquier causa.

4. Fue basado en dicha evidencia que el foro primario concluyó: (1) que el daño a que se refieren los demandantes resulta uno económico y por lo tanto susceptible de reparación mediante compensación económica, lo que derrota como cuestión de derecho el remedio extraordinario del Interdicto; y (2) que la Iglesia Católica no era responsable pues eran los colegios los patronos de los demandantes.

5. En su Sentencia revocatoria, este Honorable Tribunal concluyó que, aunque el daño sería uno económico el mismo resultaría irreparable; y ordenó al Tribunal de Primera Instancia efectuar una vista evidenciaria a los efectos de determinar si los colegios eran para todos los propósitos un alter ego (HNC) de la Iglesia Católica.

6. Por otro lado, en sus escritos la demandada Iglesia Católica ha planteado ante este Honorable Foro asuntos que entendemos deben ser resueltos como cuestión de umbral

y sobre los cuales el Honorable Tribunal no se ha expresado, específicamente dirigidos a la jurisdicción del Tribunal para entender sobre las controversias planteadas en este caso.

7. Es menester destacar que, en su Sentencia, el Tribunal Supremo reconoce el enorme interés público que reviste el presente caso.

8. La Regla 43 del Reglamento de este Honorable Tribunal dispone que

El Tribunal, a iniciativa propia o a solicitud de cualquier parte interesada, podrá invitar o autorizar su comparecencia en cualquier caso que se ventile ante sí. A menos que el Tribunal ordene otra cosa, la petición deberá presentarse por lo menos diez (10) días antes de ser sometido el asunto para su decisión. (Subrayado nuestro)

9. Al amparo de la citada disposición procesal, la Conferencia Episcopal Puertorriqueña, Asamblea de los Obispos de Puerto Rico, respetuosamente solicita autorización para comparecer en este caso en calidad de amicus curiae por ser parte interesada en la disposición final de los casos consolidados y tener interés en la controversia y la normativa que está ante su consideración. La Conferencia Episcopal entiende la necesidad de este Honorable Tribunal de estar mejor informado por lo cual respetuosamente solicita se permita su intervención a los efectos indicados. *Gorbea Vallés v. Registrador*, 133 D.P.R. 308 (1993); *Hernández Torres v. Hernández Colón et al.*, 127 D.P.R. 974, 977 (1991).

10. La determinación del Honorable Tribunal no sólo tiene un impacto directo sobre las partes en el caso, sino que afectaría todas las iglesias católicas en todo Puerto Rico, así como los colegios católicos en la isla. Esto a su vez tendría el efecto cascada de afectar los empleos de un sinnúmero de empleados, afectando una vez más nuestra ya maltrecha economía.

11. En el caso de *Gorbea Vallés v. Registrador*, ante, este Honorable Tribunal reconoció tener jurisdicción para atender una solicitud de reconsideración presentada por un amigo de la corte, la Asociación de Notarios de Puerto Rico.

12. Cónsono con ello, ya en *Pueblo v. ex rel L.V.C.*, 110 D.P.R. 114 (1980), este Honorable Foro había resuelto que "... la intervención del amicus curiae se ha permitido en diferentes momentos durante la tramitación de los pleitos. Así, sin ser exhaustivos, se ha ordenado a un amicus curiae realizar descubrimiento de prueba, iniciar procedimientos

adecuados y someter alegaciones y evidencia, participar en la investigación del fraude al tribunal, realizar una investigación y llevar a cabo una vista en un procedimiento de desacato”.

13. Por consiguiente, respetuosamente entendemos que aun en esta etapa de reconsideración, al igual que se permitió a la Asociación de Notarios de Puerto Rico presentar un escrito similar, ello no sería óbice para permitir la intervención de la Conferencia Episcopal máxime cuando su aportación puede ser valiosa para este Honorable Tribunal.

14. Por otro lado, respetuosamente sometemos que en el caso de autos están presentes todos los factores fletosarios para justificar la intervención en calidad de *curiae*, a saber: (i) existe un interés público reconocido por el Honorable Tribunal, (ii) lo novel de las cuestiones planteadas, (iii) el alcance de la adjudicación que haya de hacerse en cuanto a terceros que no son parte en el litigio, (iv) las cuestiones de política pública planteadas, y (v) la magnitud de los derechos que puedan estar en juego. Gorbea Vallés v. Registrador, ante.

15. Respetuosamente entendemos que el alcance de la Sentencia dictada puede tener serias consecuencias e impactar adversamente no solo las partes directamente envueltas en los litigios consolidados sino otras escuelas y planes similares y por ende el interés público en gran medida producto de la reducción en matrícula, y su impacto sobre los ingresos de las escuelas, situación similar por la que atraviesa el sistema de educación pública del país y de lo cual puede tomar conocimiento judicial el Honorable Tribunal. Por ello respetuosamente sometemos que la intervención de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña en la capacidad solicitada sería de utilidad para proveer la oportunidad de ilustrar a esta Honorable Curia sobre la organización interna de la Iglesia Católica y su personalidad jurídica de manera que tenga todos los elementos necesarios para dirimir las controversias planteadas por las partes.

16. La Conferencia Episcopal Puertorriqueña votó mayoritariamente en favor de la presentación de este escrito con la abstención de la Arquidiócesis de San Juan.

POR TODO LO CUAL, muy respetuosamente se solicita del Honorable Tribunal Supremo que, al amparo de las disposiciones de la Regla 43 del Reglamento de este Honorable Tribunal, autorice la intervención de la Conferencia Episcopal Puertorriqueña y una vez permitida conceda un término de 20 días para exponer su posición.

RESPECTOSAMENTE SOMETIDO.

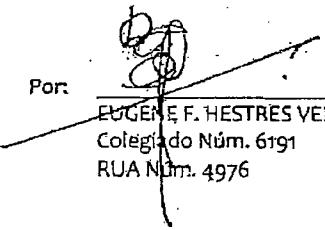
En San Juan, Puerto Rico, hoy día 14 de agosto de 2017.

CERTIFICO que en esta misma fecha se ha enviado copia fiel y exacta del presente escrito a su dirección de correo electrónico a: Lcdo. Jaime L. Sanabria Montañez, jsanabria@salawpr.com; Lcda. María Isabel Rey Cancio, mrey@salawpr.com; Lcdo. Frank Zorrilla Maldonado, fzorrilla@fzmilaw.com; Lcdo. Jesús R. Rabell Méndez, jrabbell@ptc.net; Lcda. Corally M. Ramos Prado, cmrpoficinallegal@gmail.com; Lcda. Marfa E. Rodríguez López, rodriguezlopezmerit@gmail.com; Lcda. Yolanda V. Toyos Olascoaga, ytoyos@ramostoyoslaw.com; Lcdo. José O. Ramos González, rgtolaw@gmail.com; Lcdo. Jesús M. Jiménez, jimesensei@yahoo.com; Lcdo. Antonio Bauzá Santos, antonio.bauza@mbcdlaw.com; Lcdo. Germán Brau, german.brau@mbcdlaw.com y Lcdo. Ramón Rivera Morales, rrivera@igl.com.



Abogados de la Interventora  
Conferencia Episcopal de Puerto Rico  
P. O. Box 9023472  
San Juan, PR 00902-3472  
Tel: (787) 721-0190  
E-mail: ehestres@bbh-law.com

Por:

  
EUGENE F. HESTRES VELEZ  
Colegiado Núm. 6191  
RUA Núm. 4976

No. 17A 1375

APPENDIX C



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
DEPARTAMENTO DE ESTADO  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Yo, VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ, Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

**CERTIFICO:** Que de acuerdo con el Tratado de París de 10 de diciembre de 1898, la "IGLESIA CATÓLICA APOSTÓLICA Y ROMANA", tiene personalidad jurídica propia por ser parte del Estado Vaticano, por lo cual no tiene que registrarse como corporación en el Departamento de Estado.

**CERTIFICO ADÉMÁS:** Que toda división o dependencia creada bajo dicha personalidad jurídica será parte de la misma, por lo cual no tendrá que registrarse en el registro de corporaciones la "SUPERINTENDENCIA DE ESCUELAS CATÓLICAS DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JUAN".

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo la presente y estampo en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy, 6 de julio de 2016.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ". To the right of the signature is a circular official seal or stamp.

VICTOR A. SUÁREZ MELÉNDEZ  
Secretario de Estado